

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.367

Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Exp. N. R. 11001-3335-007-2020-00219-00
DEMANDANTE: IVONNE ZAMUDIO CAMACHO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE
MAGISTERIO

En atención a que se encuentra pendiente de realizar **la Audiencia Inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 modificado y adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, este Despacho, se dispone a fijar fecha, la cual se realizará de manera virtual**, atendiendo las disposiciones contenidas en la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, artículo 95, según el cual, es deber del juez utilizar todos los medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos que se tiene a disposición, para el cumplimiento de sus funciones, y las previsiones contenidas en el artículo 103 del Código General del Proceso, el cual dispone, que en todas las actuaciones judiciales se debe procurar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión, y trámite de los procesos judiciales, con el fin de agilizar y propender por el acceso a la administración de justicia, además, de las directrices impartidas por el H. Consejo Superior de la Judicatura, y los diferentes Decretos del Gobierno Nacional, que propenden por favorecer el distanciamiento social, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria ya declarada, a raíz del virus COVID-19, mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En consecuencia, señálese el día **VEINTITRÉS (23)** del mes de **MARZO** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a las **2:30 p.m.**, para llevar a cabo la citada diligencia.

Se advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se remite copia del Protocolo a seguir, para la realización de la Audiencia fijada. Igualmente, se les hace saber, que una vez los apoderados den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 15 del referido Protocolo, se les remitirá el link a través del cual podrán acceder a la sala virtual designada, y el link por medio del cual podrán visualizar el expediente en medio digital, para lo pertinente.

Se requiere a los **apoderados de las partes**, a fin de que dos (2) días antes de la diligencia, se sirvan remitir al correo electrónico institucional, admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, **los poderes y/o sustituciones de estos**, junto con los anexos correspondientes, que acrediten la representación otorgada, en el evento de que requieran otorgar nuevo poder, o sustituirlo.

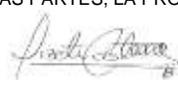
Finalmente se requiere **al apoderado de la entidad demandada**, para que tres (3) días antes de la diligencia, aporte al correo electrónico institucional, admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, las documentales que acrediten **la correspondiente decisión del Comité de Conciliación de la referida entidad**, frente al asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

NBM

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 021 DE FECHA: <u>16 DE MARZO DE 2021</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA 
---	--

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06989d217650ee05d9cdae99172dcf9006751148162fd7ba4db619f22e81e796

Documento generado en 15/03/2021 07:52:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO ORDINARIO SUSTANCIACIÓN No. 328

Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: Exp. N y R 11001-33-35-007-2020-00047-00

DEMANDANTE: JAIRO ULLOA HOYOS

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO
NACIONAL

De conformidad con lo establecido por el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, se ordena **CORRER TRASLADO** de la solicitud de **MEDIDA CAUTELAR** a la demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** por el término de **CINCO (5) DÍAS**, a fin de que se sirva pronunciar al respecto.

Lo anterior una vez se logre efectuar el trámite de notificación, para lo cual se deberá adjuntar copia del presente auto, junto con el admisorio de la demanda y el escrito de la medida cautelar que se encuentra en el libelo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

DCRE

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 021 DE FECHA: 16 DE MARZO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA 
---	--

Firmado Por:

**GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17abbbaf8f93f0251ba7a2fa9cf86ad98ebfe47f315b6ecd194fae5fd8e6ceb2

Documento generado en 15/03/2021 04:23:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO ORDINARIO INTERLOCUTORIO No. 148

Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: Exp. N y R 11001-33-35-007-2020-00047-00

DEMANDANTE: JAIRO ULLOA HOYOS

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

En atención a que la demanda fue subsanada dentro del término legal, y el escrito de subsanación fue remitido a la demandada, por reunir los requisitos legales, **ADMÍTASE** la anterior demanda, instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor **JAIRO ULLOA HOYOS**, a través de apoderado judicial. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Señor **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, o sus delegados, conforme a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora Agente del Ministerio Público Delegada ante este Juzgado, atendiendo lo preceptuado en los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2021 del 25 de enero de 2021.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2021 del 25 de enero de 2021.

CUARTO: Surtidas las notificaciones en debida forma y vencido el término de dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, conforme a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, **CORRERÁ EL TÉRMINO DE TRASLADO DE 30 DÍAS**, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

QUINTO: La entidad demandada, deberá allegar junto con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma, conforme a lo establecido en el numeral 4º y el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, que contenga los antecedentes de la actuación que se demanda, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a la parte demandante, atendiendo lo ordenado en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 –Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones .**

SEXTO: Atendiendo lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 –Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones -, **las partes deberán suministrar a la autoridad judicial y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso. Además, deberán remitir los**

memoriales, incluida la contestación de la demanda, solicitudes y demás requerimientos con destino al expediente, al siguiente correo electrónico, dispuesto para tal fin, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de igual forma al correo electrónico aportado por la parte demandante.

SÉPTIMO: Se ordena al apoderado de la parte demandante y a quien sea designado como apoderado de la entidad demandada, para que de manera inmediata proceda con el diligenciamiento del formulario de actualización de datos forms, publicado en la página web de la rama judicial, micrositio de este Juzgado, y en el siguiente hipervínculo:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizpiMOujMxEswMoiteTIE9UM0tUNjVEV0Y1VjZaRkIXN011WVRYNIVESy4>

OCTAVO: Para el cumplimiento de las anteriores notificaciones, no se ordenarán gastos procesales, por no considerarse necesarios para el trámite procesal.

NOVENO: En los términos y para los efectos del poder conferido en el expediente, se reconoce personería adjetiva al abogado **WILMER YACKSON PEÑA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.099.342.720 de Jesús María, Santander y portador de la T.P. No. 272.734 del C.S.J., de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., para actuar en las presentes diligencias como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
La Juez,

DCRE

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 021 DE FECHA: 16 DE MARZO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA 
---	---

Firmado Por:

**GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

708ec9c35cefb184c447882ade94764d584eefcd1721bcd463c5cf36b1ad8010

Documento generado en 15/03/2021 04:23:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ -
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 144

Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: Exp. N.R. 11001-3335-007-2021-00013-00
DEMANDANTE: ANDREA FABIOLA RIAÑO CHAPARRO
DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL – INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA
SOCIAL (IPES)

Estando el proceso, para decidir sobre la admisión de la demanda, se advierte, que este Despacho Judicial no es la autoridad competente para conocer del mismo.

Para efectos de establecer la competencia o no de este Juzgado, por el factor cuantía, deben tenerse en cuenta las siguientes disposiciones, establecidas en la Ley 1437 de 2011, la cual en su artículo 155, numeral 2º ibídem, prevé sobre la competencia de los Juzgados Administrativos, en primera instancia, así:

“Artículo 152. Competencia de los Jueces Administrativos en primera instancia. Los Jueces Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(....)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.” (Negrillas y subrayas del Despacho)

De igual forma, el artículo 152, numeral 2º ibídem, dispone sobre la competencia de los Tribunales Administrativos, en primera instancia, así:

“Artículo 152. Competencia de los Tribunales Administrativos en primera instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(....)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.” (Negrillas y subrayas del Despacho)

Por su parte, el artículo 157 ibídem, establece sobre la competencia por razón de la cuantía, fijando al respecto, diferentes reglas.

Precisa el Despacho, que de conformidad con el artículo 86 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021¹, las normas que modifican las competencias de los Juzgados, Tribunales y del Consejo de Estado, solo se aplicarán respecto de las demandas que se presenten un año después de publicada la referida Ley. En consecuencia, se debe tener en cuenta la normativa prevista al respecto, en los artículos antes referidos de la Ley 1437 de 2011.

¹ Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la Jurisdicción.

Así entonces, recuerda el Despacho, que **ANDREA FABIOLA RIAÑO CHAPARRO**, por conducto de apoderado judicial, promovió el 22 de enero de 2021 demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en la que pretende se declare la nulidad de los actos administrativos 00110-816-011214 de 24 de agosto de 2020 y 00110-816-011698 de 2 de septiembre de 2020 y en consecuencia se declare que existió un contrato realidad de trabajo entre la demandante y demandada, reconociendo las vacaciones, prima de servicios, cesantías, intereses moratorios, así como el pago de aportes de seguridad social.

Ahora bien, en el acápite de estimación razonada de la cuantía y pretensiones, la parte demandante señala que corresponde a \$220.112.557, discriminándola así:

1. Que el **DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTÁ** en solidaridad con el **INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL – IPES** deben reconocer y pagar a mi mandante vacaciones causadas desde el año 2013, así:

Periodo a liquidar: del 1 de Agosto de 2013 hasta 21 de mayo de 2020

Tiempo laborado: 6 años, 9 Meses y 21 días (2451 días).

Salario: \$2.365.000.00

Salario diario: \$78.833.00

Vacaciones: $\$2.365.000 \times 2451 \text{ días} / 720 = \$8.050.854.00$

2. Que el **DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTÁ** en solidaridad con el **INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL – IPES**, deben pagar a mi mandante prima de servicios vencidas desde el mes de agosto de 2013 hasta el 21 de Mayo de 2020, debido que nunca fueron otorgadas a la misma, así:

Año 2013 (1 Agosto a 30 Dic.): \$985.417

Año 2014: \$2.365.000

Año 2015: \$2.365.000

Año 2016: \$2.365.000

Año 2017: \$2.365.000

Año 2018: \$2.365.000

Año 2019: \$2.365.000

Año 2020 (1 enero a 21 mayo): \$ 926.292

TOTAL PRIMAS ADEUDADAS:

\$16.101.709.00

3. Que el **DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTÁ** en solidaridad con **EL INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL – IPES** deben pagar a mi mandante las cesantías pendientes por pagar desde el año 1 de Agosto de 2013 hasta 21 de mayo de 2020.

Periodo a liquidar: del 1 de Agosto de 2013 hasta 21 de mayo de 2020

Tiempo laborado: 6 años, 9 Meses y 21 días (2451 días).

Salario: \$2.365.000.00

Salario diario: \$78.833.00

CESANTIAS: \$2.365.000, 00 x 2451 días/360 = **\$16.101.708.00**

4. Que el **DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTÁ** en solidaridad con **EL INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL – IPES** deben pagar a mi mandante los intereses de cesantías pendientes por pagar desde el año 1 de Agosto de 2013 hasta 21 de mayo de 2020.

Periodo a liquidar: del 1 de Agosto de 2013 hasta 21 de mayo de 2020

Tiempo laborado: 6 años, 9 Meses y 21 días (2451 días).

Salario: \$2.365.000.00

Salario diario: \$78.833.00

INTERESES DE CESANTIAS: \$16.101.708 x 12% = **\$1.932.205.00**

- 5- Que el **DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTÁ** en solidaridad con el **INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL – IPES**, deben pagar a mi mandante Intereses Moratorios (de un día de salario por cada día de retardo) por el no pago oportuno de las Cesantías desde el 1 de Agosto de 2013, las cuales se debe hacer exigible a partir del 14 de febrero de 2014 hasta el 21 de mayo de 2020 conforme a la ley 244 de 1995, y ley 1071 de 2006.

Detalle de liquidación de sanción moratoria:

Fecha de pago de cesantías: 14 de febrero de 2014

Fecha de terminación del contrato: 21 de mayo de 2020.

Total tiempo a liquidar: 6 años, 3 meses y 7 días

Total de días a liquidar: 2.257 días

Salario devengado: \$2.365.000

Salario diario: \$ 78.833

Sanción moratoria= \$78.833 x (2.257días) = **\$177.926.081**

Total sanción moratoria: **\$177.926.081**+ los interés moratorios hasta que se dicte sentencia.

 *Asesorías Jurídicas*

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social, Derecho Administrativo y Derecho Proce

- 6- Que el **DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTÁ** en solidaridad con el **INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL – IPES**, debe pagar a mi mandante la devolución por concepto de retenciones de impuestos por el tipo de contrato de prestación de servicio lo cual debe ser asumido directamente por el empleador. En este caso el **DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTÁ**, deberá reembolsar o devolver el valor del porcentaje descontado durante el 1 de agosto de 2013 hasta el 21 de mayo de 2020.

- 7- Que el **DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTÁ** en solidaridad con el **INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL – IPES**, deben pagar los aportes a seguridad social en pensión, con el cálculo actuarial vigente al fondo de pensiones que indique el convocante.

Al dividir el valor de \$220.112.557, entre 4 (correspondiente a 4 meses referentes al término de caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento), el valor correspondería a \$55.028.139, superando así los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, teniendo en cuenta la fecha de presentación de la demanda.

En consecuencia, la competencia para conocer del presente asunto, se encuentra radicada en el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda.

Corolario de lo expuesto y de conformidad con las mencionadas normas, se dispondrá remitir por competencia el presente expediente a la citada Corporación, previas las anotaciones a que haya lugar.

En consecuencia, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA de este Juzgado, para conocer del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurado por **ANDREA FABIOLA RIAÑO CHAPARRO**, conforme a las razones expuestas, en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la REMISIÓN inmediata, al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda (Reparto), previas las anotaciones del caso a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

DCRE

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 21 DE FECHA: 16 DE MARZO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA 
---	--

Firmado Por:

**GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d98af28b5cac40ffc0d4a3fdd06993b5b76039416cf8f3e0d2ac47ac60840a**
Documento generado en 15/03/2021 04:03:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO ORDINARIO INTERLOCUTORIO No. 101

Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: Exp. N y R 11001-33-35-007-2020-00-265-00

DEMANDANTE: CÉSAR FERNANDO CHIGUASAQUE BERMEJO

DEMANDADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE
BOGOTÁ EAAB - ESP

En atención al escrito de subsanación presentado, y por reunir los requisitos legales, **ADMÍTASE** la anterior demanda, instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor **CÉSAR FERNANDO CHIGUASAQUE BERMEJO**, a través de apoderado judicial. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Señor (a) **GERENTE GENERAL** de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB ESP**, o a su delegado, conforme a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora Agente del Ministerio Público Delegada ante este Juzgado, atendiendo lo preceptuado en los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2021 del 25 de enero de 2021.

TERCERO: Surtidas las notificaciones en debida forma y vencido el término de dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, conforme a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, **CORRERÁ EL TÉRMINO DE TRASLADO DE 30 DÍAS**, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

CUARTO: La entidad demandada, deberá allegar junto con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma, conforme a lo establecido en el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO**, que contenga los antecedentes de la actuación que se demanda, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a la parte demandante, **atendiendo lo ordenado en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 –Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones .**

QUINTO: Atendiendo lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 –Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones -, **las partes deberán suministrar a la autoridad judicial y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso. Además, deberán remitir los memoriales, incluida la contestación de la demanda, solicitudes y demás requerimientos con destino al expediente, al siguiente correo electrónico, dispuesto para tal fin, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de igual forma al correo electrónico aportado por la parte demandante.**

SÉXTO: Se ordena al apoderado de la parte demandante y a quien sea designado como apoderado de la entidad demandada, para que de manera inmediata proceda con el diligenciamiento del formulario de actualización de datos forms, publicado en la página web de la rama judicial, micrositio de este Juzgado, y en el siguiente hipervínculo:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizpiMOujMxEswMoiteTIE9UM0tUNjVEV0Y1VjZaRkIXN011WVRYNIVESy4u>

SÉPTIMO: Para el cumplimiento de las anteriores notificaciones, no se ordenarán gastos procesales, por no considerarse necesarios para el trámite procesal.

OCTAVO: En los términos y para los efectos del poder conferido en el expediente, se reconoce personería adjetiva al abogado **ÉDGAR ZARABANDA COLLAZOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.101.169 de Bogotá D.C y portador de la T.P. No. 180.590 del C.S.J., de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., para actuar en las presentes diligencias como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
La Juez,

DCRE

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 021 DE FECHA: 16 DE FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA 
---	---

Firmado Por:

**GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84407243bc6f81c7be877ae87eb508cc023f1df61f29583426a10f28289e3c14

Documento generado en 15/03/2021 04:03:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.366

Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Exp. N. R. 11001-3335-007-2020-00180-00
DEMANDANTE: JORGE ELIECER VELASCO PEÑA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE
MAGISTERIO

En atención a que se encuentra pendiente de realizar **la Audiencia Inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 modificado y adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, este Despacho, se dispone a fijar fecha, la cual se realizará de manera virtual**, atendiendo las disposiciones contenidas en la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, artículo 95, según el cual, es deber del juez utilizar todos los medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos que se tiene a disposición, para el cumplimiento de sus funciones, y las previsiones contenidas en el artículo 103 del Código General del Proceso, el cual dispone, que en todas las actuaciones judiciales se debe procurar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión, y trámite de los procesos judiciales, con el fin de agilizar y propender por el acceso a la administración de justicia, además, de las directrices impartidas por el H. Consejo Superior de la Judicatura, y los diferentes Decretos del Gobierno Nacional, que propenden por favorecer el distanciamiento social, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria ya declarada, a raíz del virus COVID-19, mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En consecuencia, señálese el día **VEINTITRÉS (23)** del mes de **MARZO** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a las **2:30 p.m.**, para llevar a cabo la citada diligencia.

Se advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se remite copia del Protocolo a seguir, para la realización de la Audiencia fijada. Igualmente, se les hace saber, que una vez los apoderados den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 15 del referido Protocolo, se les remitirá el link a través del cual podrán acceder a la sala virtual designada, y el link por medio del cual podrán visualizar el expediente en medio digital, para lo pertinente.

Se requiere a los **apoderados de las partes**, a fin de que dos (2) días antes de la diligencia, se sirvan remitir al correo electrónico institucional, admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, **los poderes y/o sustituciones de estos**, junto con los anexos correspondientes, que acrediten la representación otorgada, en el evento de que requieran otorgar nuevo poder, o sustituirlo.

Finalmente se requiere **al apoderado de la entidad demandada**, para que tres (3) días antes de la diligencia, aporte al correo electrónico institucional, admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, las documentales que acrediten **la correspondiente decisión del Comité de Conciliación de la referida entidad**, frente al asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

NBM

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. <u>021</u> DE FECHA: <u>16 DE MARZO DE 2021</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA 
---	--

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

925e17a98e86ba18b2c142d6018520baa190bbcf5692f51f75837dac7aabdfec

Documento generado en 15/03/2021 07:52:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.364

Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Exp. N. R. 11001-3335-007-2020-00174-00
DEMANDANTE: LUCIA LÓPEZ DE MONTERO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE
MAGISTERIO

En atención a que se encuentra pendiente de realizar **la Audiencia Inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 modificado y adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, este Despacho, se dispone a fijar fecha**, la cual se realizará de **manera virtual**, atendiendo las disposiciones contenidas en la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, artículo 95, según el cual, es deber del juez utilizar todos los medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos que se tiene a disposición, para el cumplimiento de sus funciones, y las previsiones contenidas en el artículo 103 del Código General del Proceso, el cual dispone, que en todas las actuaciones judiciales se debe procurar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión, y trámite de los procesos judiciales, con el fin de agilizar y propender por el acceso a la administración de justicia, además, de las directrices impartidas por el H. Consejo Superior de la Judicatura, y los diferentes Decretos del Gobierno Nacional, que propenden por favorecer el distanciamiento social, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria ya declarada, a raíz del virus COVID-19, mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En consecuencia, señálese el día **VEINTITRÉS (23)** del mes de **MARZO** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a las **2:30 p.m.**, para llevar a cabo la citada diligencia.

Se advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se remite copia del Protocolo a seguir, para la realización de la Audiencia fijada. Igualmente, se les hace saber, que una vez los apoderados den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 15 del referido Protocolo, se les remitirá el link a través del cual podrán acceder a la sala virtual designada, y el link por medio del cual podrán visualizar el expediente en medio digital, para lo pertinente.

Se requiere a los **apoderados de las partes**, a fin de que dos (2) días antes de la diligencia, se sirvan remitir al correo electrónico institucional, admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, **los poderes y/o sustituciones de estos**, junto con los anexos correspondientes, que acrediten la representación otorgada, en el evento de que requieran otorgar nuevo poder, o sustituirlo.

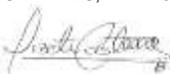
Finalmente se requiere **al apoderado de la entidad demandada**, para que tres (3) días antes de la diligencia, aporte al correo electrónico institucional, admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, las documentales que acrediten **la correspondiente decisión del Comité de Conciliación de la referida entidad**, frente al asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

NBM

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. <u>021</u> DE FECHA: <u>16 DE MARZO DE 2021</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:

**GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e23ddc056be9d16ac130eaa5cf0a002b03a672476a399ef9f682fddd4be1f496
Documento generado en 15/03/2021 07:52:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 161

Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 11001-33-35-007-2019-00473-00
DEMANDANTE: CAROLINA MANRIQUE TORRES
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Una vez cumplido con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 316 de la Ley 1564 de 2012¹, por expresa remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, esto es, el correspondiente traslado a la entidad demandada, sobre la petición de desistimiento de las pretensiones presentada por la parte demandante, el Despacho observa, que el mismo transcurrió sin que se pronunciara al respecto.

Ahora bien, el artículo 314² del Código General del Proceso, dispone, que la parte demandante **puede desistir** de las pretensiones, **mientras no se haya proferido Sentencia que ponga fin al proceso.**

Por su parte, el artículo 315³ de la misma norma, señala, que **no pueden desistir** de las pretensiones, **los apoderados que no tengan facultad expresa** para ello.

Ahora bien, en caso de que ya exista fallo que decida el asunto, pero éste sea apelado, el desistimiento también podrá efectuarse ante el superior que conozca del recurso, pero solo comprenderá al mismo, de manera que la consecuencia sería que la sentencia de primera instancia quede ejecutoriada.

Por consiguiente, y atendiendo la norma en cita, cuando ya exista sentencia de primera instancia, y ésta sea apelada, el desistimiento de la demanda deberá solicitarse al *ad quem* y comprenderá el recurso de apelación, aun cuando no se exprese desistir del mismo.

Descendiendo al caso concreto, destaca el Despacho que, al Doctor JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA, dentro de las facultades que le fueron otorgadas por su poderdante, expresamente se consignó la posibilidad de desistir como se lee a folio 10 del expediente.

¹ Artículo 316 C.G.P. *Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

(...)

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

² Art. 314 C.G.P. *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él...”.

³ Art. 315 C.G.P. *“No pueden desistir de las pretensiones:*

1. Los incapaces y sus representantes.

2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello...”.

Sin embargo, al examinar la siguiente exigencia que refiere el artículo 314 del CGP que concede la posibilidad de desistimiento “...**mientras no se haya proferido Sentencia que ponga fin al proceso...**”, es evidente, que falla tal premisa en el proceso de la referencia, dentro del cual ya se **profirió sentencia de primera instancia el 28 de octubre de 2020**, accediendo a las pretensiones de la demanda, respecto del cual dentro del término de ejecutoria no se presentaron recursos de apelación, pero la parte actora solicitó la corrección de la sentencia, a la cual accedió el despacho a través de providencia del 30 de noviembre de 2020, como se observa en las actuaciones registradas en el sistema Siglo XXI, así:

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Fuente		
007 JUZGADO ADMINISTRATIVO - ORAL SEC SEGUNDA			JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Caso	Recurso	Ubicación del Expediente		
ORDINARIO	VALIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Tipo de Recurso	SECRETARIA		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- CAROLINA MANRIQUE TORRES			- NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONPREMAG		
Contenido de Radicación					
Contenido					
VALIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO					

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finiza Término	Fecha de Registro
18 Feb 2021	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/02/2021 A LAS 18:06:04	19 Feb 2021	19 Feb 2021	18 Feb 2021
18 Feb 2021	AUTO DE TRASLADO	POR EL TÉRMINO DE 23 DIAS LA ENTIDAD DEMANDADA DEL ESCRITO DE DESISTIMIENTO PRESETADO POR LA PARTE DEMANDANTE			18 Feb 2021
22 Jan 2021	AL DESPACHO	PARA PROVEER LO QUE CORRESPONDA			22 Jan 2021
30 Nov 2020	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/11/2020 A LAS 17:00:15	01 Dec 2020	01 Dec 2020	30 Nov 2020
30 Nov 2020	AUTO QUE CORRIJE	LA SENTENCIA DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2020			30 Nov 2020
11 Nov 2020	AL DESPACHO	PARA PROVEER LO QUE CORRESPONDA			11 Nov 2020
06 Nov 2020	RECIBE MEMORIALES	DE NOTIFICACIONES BOGOTA +NOTIFICACIONESBOGOTA@GIRALDOABOGADOS.COM.CO- ENVIADO: VIERNES, 6 DE NOVIEMBRE DE 2020 8:57 A. M. ASUNTO: DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES 2019-473 QTF			06 Nov 2020
30 Oct 2020	RECIBE MEMORIALES	DE NOTIFICACIONES BOGOTA +NOTIFICACIONESBOGOTA@GIRALDOABOGADOS.COM.CO- ENVIADO: VIERNES, 30 DE OCTUBRE DE 2020 1:37 P. M. ASUNTO: MEMORIAL SOLICITUD DE CORRECCION DE SENTENCIA EXPEDIENTE NO. 2019-473. MEMO.			30 Oct 2020
29 Oct 2020	NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO	EL DIA 29 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS PARTES DEMANDANTE Y DEMANDADA			29 Oct 2020
28 Oct 2020	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	ACCEDE			28 Oct 2020

Al respecto el H. Consejo de Estado⁴, ha precisado:

*“La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, **siempre que no se haya dictado sentencia definitiva**. A su turno, de los artículos 315 y 316 del mismo código, se extraen como requisitos para que sea admitido el desistimiento de la demanda: (i) cuando sea por intermedio de apoderado, este debe estar facultado expresamente para ello y (ii) que se haga ante el secretario del juez de conocimiento.”*

Y es que es clara la razón de tal exigencia, pues como es sabido el desistimiento de las pretensiones es una forma de **terminación anormal del proceso**, no siendo posible terminar un proceso que ya fue terminado a través de sentencia. Siendo pertinente enfatizar, que, en este proceso, la parte demandante no presentó recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

En consecuencia, de conformidad con el inciso 1° del artículo 314 del Código General del Proceso, se niega la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda.

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, providencia del diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016), Rad.: 76001-23-33-000-2013-00599-01 [21676], Actor: Pontificia Universidad Javeriana- Seccional Cali, Auto que acepta desistimiento de la demanda.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de primera instancia del 28 de octubre de 2020, corregida el 30 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

NBM

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 21 DE FECHA: <u>16 DE MARZO DE 2021</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:

**GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

837a51f0d6bae89e74137ec93b7d1742e9c79539b97e66f87228130e47dde02c

Documento generado en 15/03/2021 04:03:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 310

Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Exp. NyR 11001-3335-007-2019-00359-00
DEMANDANTE: SANDRA INÉS MENDOZA VALENCIA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

En atención al informe secretarial que precede, por la Secretaría del Despacho, conforme el escrito allegado al expediente recibido en fecha 27 de enero de 2021, expídanse las copias solicitadas, a costa de la parte demandante, con las constancias que sean del caso.

Téngase en cuenta la autorización que obra en el referido memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

DCRE

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 21 DE FECHA: 16 DE MARZO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA 
---	---

Firmado Por:

**GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c8b925028eef38a1e004eb3030c2e6edbea64144335fdd5d869ba9506c29774**
Documento generado en 15/03/2021 04:03:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 301

Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Exp. NyR 11001-3335-007-2018-00371-00
DEMANDANTE: PAULINA YANETH PEÑALOZA DE ALMANZA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Obedézcase y Cúmplase, lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E”, M.P. Dra. Patricia Victoria Manjarés Bravo, que mediante providencia calendada del 6 de agosto de 2020, aceptó el desistimiento presentado por la parte actora del recurso de apelación en contra de la sentencia de 28 de agosto de 2019, que negó las pretensiones de la demanda, advirtiendo que esta queda en firme y hace tránsito a cosa juzgada y así mismo dio por terminado el proceso, sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

<p>JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</p>	<p>POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 21 DE FECHA: 16 DE MARZO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA</p> 
--	--

Firmado Por:

**GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8410cccb1e5a05dc522bcf41dc2dd83bc65ebcf171ea2015f804a45de0378e6a

Documento generado en 15/03/2021 04:03:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 309

Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Exp. LESIVIDAD 11001-3335-007-2018-0292-00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
DEMANDADO: JAIRO LUIS BARONA

En atención al informe secretarial que precede, por la Secretaría del Despacho, conforme el escrito allegado al expediente recibido en fecha 14 de enero de 2021, expídanse las copias solicitadas, a costa de la parte demandante, con las constancias que sean del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

DCRE

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 21 DE FECHA: 16 DE MARZO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA 
---	---

Firmado Por:

**GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6348a34f3532d4ea4c49df8fc1f5cd59c0ae6ed8a9cfd9e87f7ff702aaca2442**
Documento generado en 15/03/2021 04:02:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 303

Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Exp. NyR 11001-3335-007-2018-00261-00
DEMANDANTE: EDITH SILVA LARA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

Obedézcase y Cúmplase, lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “C”, M.P. Dra. Amparo Oviedo Pinto, que mediante sentencia calendada del 27 de mayo de 2020, confirma la sentencia de 14 de marzo de 2019, que negó las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

<p>JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</p>	<p>POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 21 DE FECHA: 16 DE MARZO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA</p> 
--	--

Firmado Por:

**GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b891b9ca58f03ba7031cac5563625c6fd2589adcff7291fca3737cf7d6c808b

Documento generado en 15/03/2021 04:02:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 159

Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 11001-33-35-007-2019-00518-00
DEMANDANTE: GINA CRISTINA GUAYACÁN MORA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL
ASUNTO: ADMITE REFORMA A LA DEMANDA

En los folios 284 a 314 del expediente, obra escrito de reforma de la demanda, presentado oportunamente por la parte actora, de conformidad con el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, por reunir los requisitos legales, **ADMÍTASE la REFORMA de la demanda**, visible en los referidos folios del expediente. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO.- NOTIFÍQUESE y CÓRRASE TRASLADO por el término de quince (15) días a la entidad demandada y a la señora Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO.- Por Secretaría realícese la correspondiente notificación, a **la entidad demandada y a la señora Agente del Ministerio Público.**

TERCERO.- Vencido el término ordenado, ingrésese el proceso al Despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTINEZ OLAYA

NBM

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 21 DE FECHA: 16 DE MARZO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:

**GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e5d14d0f5633f8c1f1e96996d807d99e4599e57c390a49f2ade832bc09a8980

Documento generado en 15/03/2021 04:03:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 314

Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Exp. NyR 11001-3335-007-2017-00196-00
DEMANDANTE: JOSÉ JAVIER SEGOVIA ESQUIAQUI
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL

Obedézcase y Cúmplase, lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “D”, M.P. Dr. Israel Soler Pedroza que mediante sentencia calendada del 6 de febrero de 2020, confirma la sentencia de 22 de marzo de 2018, que negó las pretensiones de la demanda.

Por secretaría líquidense las costas e inclúyanse el valor de las agencias en derecho, conforme lo ordenado en los numerales segundo y tercero de la sentencia de segunda instancia antes descrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

<p>JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</p>	<p>POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 21 DE FECHA: 16 DE MARZO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARÍA</p> 
--	--

Firmado Por:

**GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e523893cf73669fcc91f827b91b5338beb6c2af0595034e7c95e735955145e18
Documento generado en 15/03/2021 04:03:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 304

Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Exp. NyR 11001-3335-007-2017-00166-00
DEMANDANTE: PEDRO ALFONSO CORREA GALLO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En atención al informe secretarial que precede, por la Secretaría del Despacho, conforme el escrito allegado al expediente recibido en fecha 27 de enero de 2021, expídase copias de la sentencia de primera instancia de 17 de julio de 2018 y de segunda instancia de 2 de octubre de 2019, a costa de la parte demandada, con las constancias que sean del caso.

Téngase en cuenta el pago del arancel judicial que obra a folio 267 y la autorización que obra en el referido memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

DCRE

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 21 DE FECHA: 16 DE MARZO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA 
---	---

Firmado Por:

**GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f3e5559d283fe06d45a235db263353126b68cfc632647a983f67934ad8b1a3**
Documento generado en 15/03/2021 04:03:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 313

Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Exp. NyR 11001-3335-007-2017-00112-00
DEMANDANTE: FABIÁN LEÓN CRISTANCHO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Obedézcase y Cúmplase, lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “F”, M.P. Etna Patricia Salamanca Gallo, que mediante sentencia calendada del 24 de julio de 2020, confirma la sentencia de 4 de mayo de 2018, que negó las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

<p>JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</p>	<p>POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 21 DE FECHA: 16 DE MARZO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA</p> 
--	--

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
**JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

302f23537623e5c32d3af65f59f5c444594df3a115f88c962c68e9fa2c0bd7e8

Documento generado en 15/03/2021 04:03:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 311

Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Exp. NyR 11001-3335-007-2016-00517-00

DEMANDANTE: MARÍA CONSUELO ENCISO JURADO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Obedézcase y Cúmplase, lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “A”, que mediante sentencia calendada del 30 de abril de 2020, revoca la sentencia de 9 de agosto de 2017, que accedió a las pretensiones de la demanda y en su lugar niega las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

<p>JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</p>	<p>POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 21 DE FECHA: 16 DE MARZO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA</p> 
--	--

Firmado Por:

**GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1c780b167d89394bd63d24a5f85434c01233889c93f9c2ce15850f88b163697

Documento generado en 15/03/2021 04:03:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 307

Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Exp. NyR 11001-3335-007-2015-00909-00
DEMANDANTE: JANET MONGOMERY DE GÓMEZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En atención al informe secretarial que precede, por la Secretaría del Despacho, conforme el escrito allegado al expediente recibido en fecha 27 de enero de 2021, expídanse copias de la sentencia de primera instancia de 25 de abril de 2017 y de segunda instancia de 22 de marzo de 2019, a costa de la parte demandada, con las constancias que sean del caso.

Téngase en cuenta el pago del arancel judicial que obra a folio 207 y la autorización que obra en el referido memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

DCRE

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 21 DE FECHA: 16 DE MARZO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA 
---	---

Firmado Por:

**GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac5eab47f01b59d284d6915edfe7d0f6ca33229c1f1ef15dcb16f6c1a0827e8**
Documento generado en 15/03/2021 04:03:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 312

Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: Exp. NyR 11001-3335-007-2015-00585-00
DEMANDANTE: LUIS ABRAHAM ALVARADO ALVARADO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL UGPP

Obedézcase y Cúmplase, lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “B”, que mediante sentencia calendada del 26 de mayo de 2020, revoca la sentencia de 1 de septiembre de 2016, que accedió a las pretensiones de la demanda y en su lugar niega las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 21 DE FECHA: 16 DE MARZO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA 
---	---

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1181f7813e4417545ddf1d8fa049e4b69b920a9554319e009a0747a5a4056055

Documento generado en 15/03/2021 04:03:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 327

Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Exp. N. R. 11001-3335-007-2019-00418-00
DEMANDANTE: JESÚS MARÍA AROCA BALCAZAR
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL

En atención a que se encuentra pendiente de realizar **la Audiencia Inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 modificado y adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, este Despacho, se dispone a fijar fecha**, la cual se realizará de **manera virtual**, atendiendo las disposiciones contenidas en la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, artículo 95, según el cual, es deber del juez utilizar todos los medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos que se tiene a disposición, para el cumplimiento de sus funciones, y las previsiones contenidas en el artículo 103 del Código General del Proceso, el cual dispone, que en todas las actuaciones judiciales se debe procurar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión, y trámite de los procesos judiciales, con el fin de agilizar y propender por el acceso a la administración de justicia, además, de las directrices impartidas por el H. Consejo Superior de la Judicatura, y los diferentes Decretos del Gobierno Nacional, que propenden por favorecer el distanciamiento social, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria ya declarada, a raíz del virus COVID-19, mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En consecuencia, señálese el día **VEINTITRÉS (23)** del mes de **ABRIL** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a las **10:30 a.m.**, para llevar a cabo la citada diligencia.

Se advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se remite copia del Protocolo a seguir, para la realización de la Audiencia fijada. Igualmente, se les hace saber, que una vez los apoderados den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 15 del referido Protocolo, se les remitirá el link a través del cual podrán acceder a la sala virtual designada, y el link por medio del cual podrán visualizar el expediente en medio digital, para lo pertinente.

Se requiere a los **apoderados de las partes**, a fin de que dos (2) días antes de la diligencia, se sirvan remitir al correo electrónico institucional, admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, **los poderes y/o sustituciones de estos**, junto con los anexos correspondientes, que acrediten la representación otorgada, en el evento de que requieran otorgar nuevo poder, o sustituirlo.

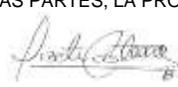
Finalmente se requiere **al apoderado de la entidad demandada**, para que tres (3) días antes de la diligencia, aporte al correo electrónico institucional, admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, las documentales que acrediten **la correspondiente decisión del Comité de Conciliación de la referida entidad**, frente al asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

NBM

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 021 DE FECHA: <u>16 DE MARZO DE 2021</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA 
---	--

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

788c75b3a05409d34137570c3871dc393f29e4ea811357b6f38750c4af7e3333

Documento generado en 15/03/2021 04:03:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 305

Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Exp. NyR 11001-3335-007-2018-00199-00
DEMANDANTE: ANA LUCIA RUBIO DE SOTELO
DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y
PENSIONES - FONCEP

Obedézcase y Cúmplase, lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “C”, M.P. Dra. Amparo Oviedo Pinto, que mediante sentencia calendada del 30 de septiembre de 2020, confirma la sentencia de 26 de septiembre de 2019, que negó las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

<p>JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</p>	<p>POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 21 DE FECHA: 16 DE MARZO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA</p> 
--	--

Firmado Por:

**GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a69f8ccd27148937bbe93c636753a3e76abc12db0b00b7642337b346a52a9003

Documento generado en 15/03/2021 04:03:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 306

Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Exp. NyR 11001-3335-007-2017-00486-00
DEMANDANTE: LUCILA BUITRAGO VALENCIA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Obedézcase y Cúmplase, lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “A”, M.P. Dra. Carmen Alicia Rengifo Sanguino, que mediante sentencia calendada del 7 de febrero de 2020, confirma la sentencia de 2 de mayo de 2019, que negó las pretensiones de la demanda.

Así mismo, y conforme el memorial que obra a folio 216, se reconoce personería adjetiva a la abogada **CINDY NATALIA CASTELLANOS**, identificada con cédula de ciudadanía 1.053.324.897 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 307.591 del C.S.J., de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., para actuar en las presentes diligencias como apoderada judicial sustituta de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

<p>JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</p>	<p>POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 21 DE FECHA: 16 DE MARZO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA</p> 
--	--

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e8ea882f0410125fd56703737839c1a8647a495f3ea8ceda7421f8af6ddacb5

Documento generado en 15/03/2021 04:03:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 315

Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Exp. NyR 11001-3335-007-2017-00386-00

DEMANDANTE: YOLANDA MARÍN GARCÉS

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Obedézcase y Cúmplase, lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “B”, M.P. Dr. Luis Gilberto Ortega Ortégón, que mediante sentencia calendada del 11 de mayo de 2020, confirma la sentencia de 8 de agosto de 2018, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Así mismo, conforme el escrito allegado al expediente recibido en fecha 15 de octubre de 2020, expídanse, a costa de la demandada, las copias solicitadas, con las constancias que sean del caso.

Se advierte que el demandado solicita copia del audio de la audiencia de pruebas, audiencia de la cual se prescindió, conforme lo expuesto en la audiencia inicial de 19 de junio de 2018; así mismo el demandado solicita copia de la liquidación de costas y del auto que aprueba la liquidación de costas, no obstante, las sentencias de primera y segunda instancia, no condenaron en costas, en consecuencia, no es posible la expedición de lo mencionado en este párrafo.

Téngase en cuenta la autorización que obra en la solicitud de copias (fl. 196 vto.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

<p>JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</p>	<p>POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 21 DE FECHA: 16 DE MARZO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA</p> 
--	--

Firmado Por:

**GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
50e7e6d199c03e9f4f909235ae3bb986718db4105894cecdac4d04b67e9b4165
Documento generado en 15/03/2021 04:03:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 308

Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Exp. NyR 11001-3335-007-2017-00366-00
DEMANDANTE: HENRY CORPUS LUNA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

Obedézcase y Cúmplase, lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E”, M.P. Dr. Jaime Alberto Galeano Garzón, que mediante sentencia calendada del 4 de septiembre de 2020, confirma la sentencia de 13 de agosto de 2018, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Así mismo, conforme el escrito allegado al expediente recibido en fecha 19 de noviembre de 2020, se advierte que al apoderado de la demandante ya le habían sido expedidas previamente las mencionadas copias, como consta a folio 241 y 241 (vto)., no obstante, conforme el escrito visible a folio 248 expídanse las copias auténticas de las sentencias descritas, con las constancias que sean del caso.

Téngase en cuenta el pago del arancel judicial que obra a folio 249.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 21 DE FECHA: 16 DE MARZO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA 
---	---

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7968a656973acf31907022a95574c54df0818a56a6b835fd83b02495063b472a

Documento generado en 15/03/2021 04:03:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 302

Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Exp. NyR 11001-3335-007-2017-00321-00
DEMANDANTE: HECTOR ALFONSO TAVERA CASTRO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –
FIDUPREVOSIRA S.A.

Obedézcase y Cúmplase, lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E”, M.P. Dr. Jaime Alberto Galeano Garzón, que mediante providencia calendada del 9 de diciembre de 2020, confirma el Auto de 15 de octubre de 2019, que aprobó la liquidación de la condena en costas y agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 21 DE FECHA: 16 DE MARZO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA 
---	---

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f2ac15c62d76ba16d05de140ca78478516a7165d0910e00b7ea273c3adb0b33

Documento generado en 15/03/2021 04:03:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 344

Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: Exp. N. R. No. 11001-3335-007-2020-00351-00
DEMANDANTE: NELSON ENRIQUE LEITON CHITO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

En respuesta al requerimiento previo, por parte de la Dirección de personal del Ejército Nacional en el que señalan que el demandante se encuentra activo en la Institución y actualmente es orgánico del BATALLON DE SANIDAD EN CAMPAÑA J.M.HNDEZ ubicado en Bogotá D.C. Conforme lo anterior y examinada la demanda el Despacho observa que en atención a lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, debe ser **INADMITIDA, para que en el término legal de diez (10) días**, se corrijan los siguientes aspectos:

DEL CONTENIDO DE LA DEMANDA:

1. No se acredita la constancia de envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto Nacional 806 de 2020¹ y el artículo 35 numeral 8 de la Ley 2080 de 2021²:

*“ Artículo 6. Demanda. (...)En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, (...) **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente. deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación** (...) ” (Negritas fuera de texto).*

“Artículo 35. Modifíquese el numeral y adiciónese un numeral al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: (...)”

*8. El demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente.deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)”*

DE LOS ANEXOS DE LA DEMANDA (ART. 166 CPACA):

2. No se allegan las constancias de notificación de los actos objeto del medio de control, especialmente de la Resolución 3550 de 27 de diciembre de 2019 y del Acta de Tribunal Médico Laboral TL 19-2-499 MDNSG-TML-41.1 del 22 de noviembre de 2019.

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las Comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica”

² “Por Medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 De 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la Jurisdicción .”

Sobre el particular el numeral 1 del artículo 166 y el numeral 5 del artículo 162 del CPACA, precisan:

*“ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:
1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. (...)”*

*ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:
(...)
5. La petición de las pruebas que el demandante pretenda hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.”*

Al inadmitirse la demanda, el demandante deberá presentar el escrito de subsanación, teniendo en cuenta el requisito del artículo 35 numeral 8 de la Ley 2080 de 2021, antes reseñado.

En el caso del Despacho, deberá ser remitida únicamente, al correo electrónico, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando en el asunto el número del proceso y el tipo de memorial.

En consecuencia, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA,**

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la demanda presentada por el señor **NELSON ENRIQUE LEITON CHITA** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - En consecuencia, de acuerdo con el artículo 170 del CPACA, **se concede un término de diez (10) días para efectos de subsanar lo aquí anotado, so pena de rechazo.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

DCRE

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 21 DE FECHA: 16 DE MARZO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA 
---	---

Firmado Por:

**GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15e3e6059ade2e8c6f25fcc5e21333a67baee4e02b92636fcb52155a61315818

Documento generado en 15/03/2021 04:03:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**